



Resolución Ejecutiva Regional

N° 527 -2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **26 MAYO 2010**

VISTO:

El Expediente N° 116897, remitido con Oficio N° 319-2010-GRSM-DRE/OAJ, del 13 de mayo del 2010, por la Dirección Regional de Educación, el Informe Legal N° 336-2010-GRSM/ORAL, del 17 de mayo del 2010; y

CONSIDERANDO:

Que, la parte impugnante **ROSARIO MORENO RUIZ**, mediante recurso recepcionado con fecha 11 de mayo del 2010, interpone Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0709-2010-GRSM/DRESM, de fecha 11 de marzo de 2010, en cuanto declara improcedente su solicitud de recalcule y reintegro de la gratificación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios al Estado, en base a la remuneración total o íntegra;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnativo, es de advertirse que se cuestiona la mencionada decisión de la Dirección Regional de Educación de San Martín, al señalar que no se aplicó correctamente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en cuyo artículo 8° se encuentran desarrollados los conceptos de Remuneración Total Permanente y Remuneración Total; e indica también que se pretende otorgar una suma diminuta solicitando se revoque tal acto y se realice un nuevo cálculo de los beneficios solicitados sobre la base de remuneraciones íntegras y no de remuneraciones totales permanentes, como así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en sendas jurisprudencias;

Que, analizada la petición administrativa formulada sobre reintegro de gratificación, así como lo decidido por la Dirección Regional de Educación, a través de la Resolución Directoral Regional N° 02038-2007-DRESM, debemos concluir que la parte impugnante reclama un reintegro del monto de los beneficios que le fueron otorgados, lo que no cabe por cuanto el acto administrativo se encuentra firme y no puede obtenerse un pronunciamiento del superior jerárquico estando fuera del plazo establecido por Ley y sobre lo cual el administrado consintió en la decisión;

Que mediante Informe Legal N° 336-2010-GRSM/ORAL, de fecha 17 de mayo del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, emite su informe opinando por que el recurso impugnatorio presentado sea declarado infundado, en razón a que el acto administrativo cuestionado se encuentra ajustado a derecho;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902 y N° 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín;





Resolución Ejecutiva Regional

N° 527 -2010-GRSM/PGR

SE RESUELVE:

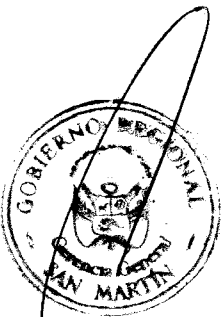
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR

INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por la parte impugnante **ROSARIO MORENO RUIZ**, con fecha 11 de mayo de 2010, en consecuencia subsistentes los efectos de la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Regional N° 0709-2010-GRSM/DRESM, de fecha 11 de marzo del 2010, por las consideraciones establecidas en la presente resolución y teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese a la parte

interesada y a la Dirección Regional de Educación de San Martín, con copia de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL